CONTRATO DE COMPRA VENTA No. 2025- 021

CONTRATISTA:	**COMERCIALIZADORA CASA MUSICAL J. BLANCO SAS NIT. 901.264.297-1**
OBJETO:	**COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICA DE ACCION COMUNAL**
VALOR:	**LA SUMA DE $ 4.995.351,00 (CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE) IVA INCLUIDO**
DURACIÓN:	**DOS (02) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos, **HERNAN JAVIER RUIZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.128.767 expedida en Pasca, actuando en calidad de Rector y como tal representante legal de INSTITUCIÓN Educativa Municipal TÉCNICA DE ACCIÓN COMUNAL " FUSAGASUGÁ RUT. 808.000.332-1 autorizado por el Consejo Directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará LA INSTITUCIÓN por una parte, y por la otra, el señor JULIÁN BLANCO RODRÍGUEZ REP. LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA **CASA MUSICAL J. BLANCO SAS Identificada con el NIT. 901.264.297-1** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICA DE ACCION COMUNAL,** de conformidad con la norma vigente en la contratación de régimen especial y teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Institución Educativa y con base en las siguientes consideraciones: Que mediante Resolución No. 397 del 30/05/2025 en la cual se ordenó el giro de recursos propios con destino a las instituciones Educativas Municipales del municipio de Fusagasugá con destino a las bandas Marciales, en este caso para la compra de instrumentos musicales. El reemplazo de algunas liras utilizadas por la Banda Marcial resulta necesario debido a factores asociados a su antigüedad y a la pérdida progresiva de calidad sonora. Con el paso del tiempo, estos instrumentos han experimentado desgaste en su estructura, afinación y capacidad resonante, afectando directamente su desempeño musical.

En primer lugar, la antigüedad de las liras ha generado deterioros propios del uso continuo, tales como la deformación de las teclas, desgaste de tornillos y soportes, oxidación de componentes metálicos y debilitamiento de sus materiales. Estos daños reducen la estabilidad del instrumento, dificultan su afinación y elevan el riesgo de fallas durante presentaciones o entrenamientos.

En segundo lugar, la sonoridad se ha visto comprometida. Las liras antiguas ya no producen un sonido claro, brillante y uniforme, lo cual afecta la correcta ejecución de los arreglos musicales y desmejora la calidad general del ensamble. La pérdida de resonancia también exige mayor esfuerzo a los ejecutantes, generando inconsistencias en el volumen y en la precisión rítmica.

Actualizar estos instrumentos permitirá mejorar significativamente la calidad interpretativa de la banda, garantizar un sonido más balanceado y profesional, y asegurar que los estudiantes puedan practicar y presentarse con instrumentos en óptimas condiciones. De esta manera, se contribuye tanto al rendimiento artístico como a la proyección institucional en actos cívicos, desfiles y eventos representativos.

Por estas razones, se considera pertinente y necesario proceder con el reemplazo de las liras que presentan mayor deterioro, asegurando así la continuidad y el fortalecimiento de la Banda Marcial. . se presentó el oferente Julián Blanco Rodríguez y mediante acta de evaluación de la propuesta, se encuentra acreditado la idoneidad y la experiencia y satisface las necesidades de la entidad. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: CONTRATO COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA BANDA MARCIAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TÉCNICA DE ACCIÓN COMUNAL. CLAUSULA SEGUNDA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

ITEM	*DESCRIPCION*	*CANT*	*V. UNIT*	*V. TOTAL*
1	LIRA INGLESA SOPRANO CON CARGADOR EN CHAROL BLANCO Y GOLPEADOR .	*6*	412.374	2.474.244
2	LIRA BAJO CON CARGADOR EN CHAROL BLANCO Y GOLPEADOR .	*4*	430.883	1.723.530
	SUBTOTAL			4.197.774
	IVA			797.577
	TOTAL			4.995.351

Obligaciones : 1) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. Evitando dilataciones y en trabamientos. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 7) Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995, si es necesario 8) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 9) Estar afiliado en los sistemas de salud y riesgos profesionales, si a ello hubiera lugar. 10) Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse en la INSTITUCIÓN Educativa en el momento en que sea requerido. 11) Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. 12) Informar al supervisor del contrato, cualquier cambio de domicilio durante la ejecución del presente contrato y hasta la liquidación del mismo. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1)** Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades contratadas; 2**)** cumplir con los pagos que se deriven del contrato; 3) Todas aquellas que se consideren pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente contrato es por **LA SUMA DE $ 4.995.351,00 (CUATRO MILLONES NOVESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRES CIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS M/CTE) IVA INCLUIDO** Incluido 19% IVA de acuerdo a lo Establecido en el Estatuto Tributario Nacional vigente.

El valor del contrato incluye impuestos, retención en la fuente y demás costos directos e indirectos que se causen con ocasión de la celebración y/o ejecución del presente contrato, el cual será la única contraprestación que el contratista reciba por sus servicios, suma que se mantendrá fija sin reajuste de ninguna especie durante el término de duración pactado. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN** cancelará al contratista mediante un pago, una vez recibido los elementos requeridos con visto bueno del supervisor del contrato Y /o a la firma del acta de terminación, con la acreditación del cumplimiento, la obligación al sistema de seguridad social y parafiscales (Cuando haya lugar) y cuenta de cobro (cuando corresponda), **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, es de **DOS (02)** días calendario, contados a partir de la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y; su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. Parágrafo: El término de ejecución del contrato no podrá superar la vigencia fiscal actual en razón al principio de anualidad. **CLÁUSULA SEXTA.- SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

CDP	RUBRO	NOMBRE	FUENTE
2025-034	2.2.2	ADQUISICIÓN DE BENES Y ARTE	TRANSFERENCIAS

CLÁUSULA SÉPTIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato se desarrollará en la Ciudad de Fusagasugá, **CLÁUSULA OCTAVA.- CADUCIDAD: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** la supervisión del contrato estará a cargo del Instructor de la Banda de la Institución quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato ; **5)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista; **6)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **7)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **8)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo; **9)** Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran; **10)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; **11)** Sugerir LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **12)** Remitir a la Pagaduría el Acta de Inicio, tan

pronto se suscriba esta; **13)**Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, cuando corresponda; **14)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de La INSTITUCIÓN EDUCATIVA, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 num. 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, la INSTITUCIÓN Educativa TÉCNICA MUNICIPAL DE ACCIÓN COMUNAL" de Fusagasugá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS:** De conformidad con lo preceptuado en el Decreto 4828 de 2008 EL CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN Educativa NO exige póliza de garantía. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA:** a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado la INSTITUCIÓN Educativa para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; **2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; **3) TERMINACIÓN UNILATERAL:** la INSTITUCIÓN Educativa, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN Educativa el CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o

convocatoria que haga la INSTITUCIÓN Educativa o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, la INSTITUCIÓN Educativa tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 100 de 1993, ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de salud en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte de la INSTITUCIÓN Educativa **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista manifiesta expresamente que si esta afiliado al sistema general de riesgos profesionales y de pensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o por solicitud de una o ambas partes debidamente sustentada, de común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión o se generó un mayor valor del inicialmente pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la INSTITUCIÓN Educativa multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por la INSTITUCIÓN Educativa y descontadas de los créditos a favor del **CONTRATISTA** . **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista la Unidad Educativa podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que la INSTITUCIÓN Educativa pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de, la INSTITUCIÓN Educativa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARÁGRAFO PRIMERO: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: 1) EL CONTRATISTA** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la INSTITUCIÓN Educativa de

cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato; **2)** EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si la INSTITUCIÓN Educativa estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si la INSTITUCIÓN Educativa lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, la INSTITUCIÓN Educativa cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa de la INSTITUCIÓN Educativa no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, la INSTITUCIÓN Educativa asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o, la INSTITUCIÓN Educativa podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestan el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad y solo podrá ser utilizada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe, la protección es indefinida y no podrá ser utilizada ni durante la ejecución del contrato o una vez finalizado. Cualquier incumplimiento a éste deber podrá ser objeto de las sanciones que se pactan en este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE:** Conforme el artículo 8° del Decreto 679 de 1994, el presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 y demás Decretos Reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En éste evento se aplicara la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: **1)** La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; **3)** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el

certificado de disponibilidad presupuestal, los presentados por el contratista en su propuesta y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Fusagasugá, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los (02) días del mes de diciembre del año (2025).

HERNAN JAVIER RUIZ GONZALEZ
Rector I. E. M. TÉCNICA DE ACCIÓN COMUNAL

JULIÁN BLANCO RODRÍGUEZ
REP. LEGAL DE LA COMERCIALIZADORA CASA MUSICAL J. BLANCO SAS
NIT. 901.264.297-1
Contratista

GESTIÓN DOCUMENTAL

Proyecto: DISNNEY MEDINA AGUIRRE
Revision Jefe Oficina Rectoria: HERNAN JAVIER RUIZ GONZALEZ
Original: carpeta de contratación
Sistematización: Escritorio Pagaduría/Año 2025/2025-021/INSTRUMENTOS MUSICALES/Contrato